CONTRATO DE COMPRAVENTA

NUMERO	**045-2026**
OBJETO	**COMPRA DE VEHÍCULO AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DOTADA Y ADECUADA CONFORME NORMATIVIDAD VIGENTE CON DESTINO A LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DEL MUNICIPIO LOS SANTOS**
CONTRATANTE	**ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA** **C.C. NRO. 1.098.260.231 DE LOS SANTOS** **GERENTE ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** **NIT 900.005.067-0.**
CONTRATISTA	**JORGE ELIECER LÓPEZ SIERRA** **C.C. NRO. 79.292.472 DE BOGOTÁ D.C.** **REPRESENTANTE LEGAL DE ARTICULOS CROMADOS ARCRON SAS** **NIT. 900.093.151-7**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($272.000.000).**
PLAZO DEL CONTRATO	**Hasta por noventa (90) días a partir del acta de inicio, previo verificación y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.**
FIRMA DE CONTRATO	**29 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Dra. **ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.260.231 de los Santos** y quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES,** con Nit. **900.005.067-0,** en su calidad de Gerente, debidamente nombrada mediante Resolución de Nombramiento Nº 079 de marzo 18 de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Los Santos, y en virtud del Acuerdo Número 004 del 18 de diciembre de 2024, por el cual se le otorgó autorización para celebrar todo tipo de contratos y convenios tendientes a la ejecución del presupuesto, conforme al Manual de Contratación vigente, desde el 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATANTE** y por la otra **JORGE ELIECER LÓPEZ SIERRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.292.472** de Bogotá D. C., representante legal de la **ARTICULOS CROMADOS ARCRON SAS,** identificada con NIT. **900.093.151-7**, persona jurídica, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** y que para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual se regirá por las disposiciones legales y fiscales vigentes y por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE VEHÍCULO AMBULANCIA TIPO TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DOTADA Y ADECUADA CONFORME NORMATIVIDAD VIGENTE CON DESTINO A LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DEL MUNICIPIO LOS SANTOS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.No estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley, el oferente declara bajo juramento y bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley. 2.Estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales que le correspondan y acreditarlo a la fecha de presentación de la propuesta, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Reforma Laboral. 3.Tener capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda. 4.El objeto social de la persona jurídica proponente deberá comprender las actividades contenidas en el objeto de la presente forma de

contratación. 5.Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más. 6.Acreditar con certificado expedido por la Contraloría General de la República que no tiene responsabilidades fiscales que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 7.Acreditar con certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación que no se encuentra sancionado disciplinariamente que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 8.Acreditar con certificados expedidos por la Policía Nacional que no tiene responsabilidades penales (antecedentes judiciales), ni Medidas Correctivas vigentes que lo inhabiliten para contratar con el Estado. 9.Acreditar con certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 10.Informar oportunamente a la ESE Nuestra Señora de las Nieves sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 11.Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 12.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 13.Presentar los documentos, suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 14.Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al Régimen de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riegos Laborales) y Parafiscales, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas complementarias de sus empleados. 15.Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 16.Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el mismo y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 17.Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 (Derechos y Deberes de los Contratistas). 18.Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 19.No acceder a peticiones, presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos el Contratista deberá informar inmediatamente a la ESE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos, en caso contrario la ESE declarará la caducidad del contrato. 20.Acatar las instrucciones e indicaciones que el imparta el Supervisor del Contrato. 21.Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto. 22.Consultar al Supervisor para su respectiva aprobación los cambios que surjan de adiciones o modificaciones sustanciales del contrato. 23.Responder ante las autoridades por actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades dentro del desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la ESE o a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA**. 1.Realizar la entrega del vehículo en las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la ESE. 2.Cumplir con el cronograma de entrega del vehículo establecida en las condiciones técnicas. 3.Hacer la entrega oficial en el lugar de ejecución del contrato establecido. 4.Atender por las garantías que se requieran del vehículo y de lo equipos biomédicos. 5. Entregar el vehículo matriculado y con todos los permisos requeridos para su tránsito y prestación de servicio de ambulancia. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES:** 1. Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la supervisión designada por la Gerencia, quien tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del contrato de suministro, de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica, igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecido y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista, previamente certificado su cumplimiento por parte del Supervisor designado para el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO**: Hasta por noventa (90) días a partir del acta de inicio, previo verificación y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente Contrato de Compraventa, es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($272.000.000),** incluido IVA, impuestos, tasas,

y demás contribuciones en que se incurra con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación**. E**ste presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzas, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021). **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DEL MUNICIPIO LOS SANTOS reconocerá al contratista de la siguiente forma: 1. Un primer pago parcial cuando se encuentre debodamente matriculada la ambulancia equivalente al 50% del valor total del contrato. 2. Un pago final que se efectuará contra la entrega del vehículo por un monto equivalente al 50% restante. Para proceder a cualquier desembolso, el contratista deberá presentar previamente: a. Informe de actividades con todos sus soportes. b. Informe de supervisión. c. Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. d. Acta de cobro. Para el último pago, además, se deberá aportar el acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada el supervisor y el contratista. El valor total se constituye como remuneración de la compra descrita a en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E, el término para el pago solo empezará a contarse a los 30 días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna.. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. para la vigencia actual, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** Para efectos Contrato de Compraventa, la Supervisión será designada por la Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de las Nieves, que se encargará de realizar la supervisión y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista, para lo cual deberá: 1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. 2. Exigir y verificar que el cumplimiento del contrato de suministro, de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica, se haya realizado con calidad por parte del contratista y con plena satisfacción. 3. Exigir, revisar y aprobar los informes parciales y finales presentados por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar. 4. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. 5. Expedir y/o aprobar las actas y demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. 6. Informar al Asesor Jurídico en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, para adelantar las acciones legales pertinentes. 7. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, consagradas en el Manual de Contratación vigente de la entidad, sin perjuicio a lo indicado por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo en lo previsto en la Resolución 081 de febrero de 2025, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de las Nieves del Municipio de Los Santos, en concordancia con el inciso 3, numeral 2, del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la ESE podrá declarar la caducidad del presente Contrato si se dan situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley, previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA. La ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de la caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993 y en caso que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, la ESE podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta además lo previsto en la Resolución 081 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato a no revelar ningún tipo de información que obtenga en virtud de la ejecución del presente contrato, sin importar que dicha información no se encuentre clasificada como confidencial por parte de la E.S.E., a menos que sea requerida en forma escrita por las autoridades fiscales, disciplinarias o judiciales de la Republica, para actuación previa o preliminar o para un proceso. Las partes aceptan que la violación comprobada, con garantía del derecho de defensa, a esta disposición permitirá in límite la resolución o terminación de pleno derecho del presente contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del contratista, la E.S.E. podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en las leyes y normas vigentes y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VÍNCULO LABORAL:** El presente Contrato de Suministro no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y LA E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves, toda vez que el CONTRATISTA ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E., (Resolución No. 081 de 2025), que indica, los riesgos a amparar y su suficiencia, para lo cual, el Contratista constituirá a favor de LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES, con NIT 900.005.067-0, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término igual al de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación, o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como también precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por mínimo doce (12) meses contados a partir del recibo de aceptación final.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 52 del Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Suministro se perfecciona con las firmas de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato de Suministro, el domicilio será el municipio de Los Santos Santander.

En consecuencia, se firma en el municipio de Los Santos Santander, a los 29 días del mes de enero de 2026.

Contratista,



JORGE ELIECER LÓPEZ SIERRA
RL DE ARTICULOS CROMADOS ARCRON SAS

Contratante,



ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA
GERENTE ESE

Proyectó y aprobó aspectos legales: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA Asesor Jurídico (CPS nro. 001 de 2026)